CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y COMERCIALIZADORA NAVE LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 800.108.095-7

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL PARA TRAMITAR, GESTIONAR Y LIDERAR LA VENTA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SUBASTA PÚBLICA AL MEJOR POSTOR, DE LOS BIENES OBSOLETOS Y/O INSERVIBLES DADOS DE BAJA DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

CLÁUSULA 2 - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.,** incluidos todos los impuestos gastos, costos, contribuciones directas e indirectas.

CLÁUSULA 3 - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado presupuestalmente según el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	FONDO	VALOR
2214	20/01/2026	O2120202007010571521	Servicios de Corretaje de Valores	3-100-I001 VA-Administrados de destinación específica	$5.000.000

CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud pagará el valor del contrato por el mecanismo de **monto agotable** de acuerdo a cada subasta efectivamente realizada y cancelará al contratista, el porcentaje de la comisión que para el efecto corresponde al 4,90%. En todo caso, no se podrá superar el presupuesto del contrato.

El porcentaje de la comisión se descontará sobre el valor base de venta más el IVA, suma que será descontada directamente por el contratista del valor adjudicado de la venta de los bienes subastados, una vez pagado por el comprador, previa certificación del Supervisor.

Posteriormente el contratista reembolsará a la cuenta que suministre el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, los dineros producto de la venta, descontando el valor de la comisión estipulada en el contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el comprador realice la totalidad de los pagos que le corresponden por la adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá consignar a favor del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, el valor de los bienes producto de la operación, deduciendo el valor de su comisión, por los servicios prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la factura o documento equivalente, una vez se cuente con el

respectivo PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor: a. Factura o el pago de aportes documento equivalente debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. C Certificación de ingreso al Almacén (cuando aplique)

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las facturas o los documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota: Se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 de 2020, en el caso de estar obligados a la implementación de la Factura Electrónica.

CLÁUSULA 5 - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre del 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y expedición del compromiso de registro presupuestal.

CLÁUSULA 6 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, en especial las previstas por el Estatuto General de Contratación Estatal, de las normas que regulan el ejercicio de este tipo de actividades, de las contenidas en las normas técnicas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, y de las que se deriven del contenido del presente contrato, el contratista deberá asumir las obligaciones generales contenidas en el numeral 6.7.2 de la Invitación Pública, que para el efecto corresponden a las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en el anexo de condiciones generales adicionales y en la oferta.
3. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta y en el anexo de condiciones generales adicionales, según el caso. En caso de requerir cambio de recurso humano el contratista tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para presentar al supervisor del contrato el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta, la cual deberá cumplir con el mismo o mejor perfil ofertado en la propuesta, con el fin que la SDS-FFDS apruebe el cambio.
4. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor y/o interventor del contrato.

5. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud, a través del supervisor y/o interventor del contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud, a través de la persona responsable del control en la ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
8. Reportar en el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, para lo cual deberá comunicar el hecho a la Entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, a la Veeduría Distrital y a la Agencia Colombiana para la Contratación Pública – Colombia Compra.
9. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal – según el caso.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
12. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar.
13. Contar con sus equipos de cómputo y herramientas de trabajo para la cabal ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
14. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
15. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor de la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud. La información recolectada y los productos generados en el marco del presente contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente a la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud de Salud, entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud deba otorgar al contratista. La utilización y difusión de los productos resultantes se realizará bajo la autorización del SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud.
16. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
17. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo, el

anexo de condiciones generales adicionales y el Contrato, y mantenerla vigente hasta su liquidación, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

18. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, mujeres conforme al porcentaje indicado en el artículo 3° del Decreto Distrital 332 de 2020, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo cual se deberá remitir a la supervisión una manifestación bimensual y cada vez que se requiera, bajo juramento del representante legal y revisor fiscal (cuando aplique) donde se indique el personal vinculado, para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados.
19. Garantizar el reporte establecido en el parágrafo 6° del artículo 3° del Decreto Distrital 332 de 2020.
20. Adoptar medidas para prevenir, corregir y denunciar el hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación contra las mujeres, en sus actividades empresariales y cadena de suministro en el marco de la ejecución del contrato. En caso de ser testigo de alguna de las situaciones enunciadas deberá informar de manera inmediata a la supervisión quien dará traslado a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Distrital 332 de 2020, y Acuerdo Distrital 381 de 2020. (Cuando Apique).
21. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, a los grupos poblacionales relacionados en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 fomento para la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. (Cuando Apique)
22. Las demás obligaciones que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
23. El CONTRATISTA se obliga a mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, o aquellas relacionadas con emprendimientos o empresas conformadas por personas con discapacidad, que le otorgaron puntaje adicional dentro del proceso de selección, deberá acreditar con cada solicitud de pago el estado actual de dichas condiciones, mediante los soportes correspondientes. En caso de no poder mantener dichas condiciones, el CONTRATISTA deberá informar oportunamente a la entidad contratante y sustentar debidamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026. (Cuando aplique).

CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista deberá tener en cuenta el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes obligaciones específicas:

7.1.OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. El intermediario comercial deberá disponer de un coordinador enlace entre el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) y el equipo encargado de la intermediación, quien será responsable de facilitar la comunicación, el seguimiento y la gestión de las actividades contractuales, garantizando una adecuada articulación entre las partes. Este

coordinador deberá cumplir con el perfil y las funciones establecidas en el anexo técnico, asegurando la correcta ejecución del servicio de intermediación sin que ello implique subordinación con la Entidad contratante.

2. El intermediario comercial deberá realizar una visita previa de inspección a los bienes objeto de subasta dentro de los primeros ocho (08) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Dicha visita se llevará a cabo en el lugar donde se encuentren ubicados los bienes, sin generar costos para la Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud, y será fundamental para el proceso de avalúo de los mismos.
3. El intermediario comercial deberá realizar el avalúo y determinar el valor comercial de los bienes entregados por la Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud para su enajenación, con base en el análisis de las condiciones del mercado, el estado de los bienes y el valor registrado en los libros contables, entre otros factores. Los informes resultantes deberán incluir la recomendación del precio mínimo de venta de los bienes o de los lotes a subastar y ser entregados al supervisor del contrato en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrega de la relación de bienes a subastar.
4. El intermediario comercial deberá efectuar la conformación de los lotes de bienes objeto de venta, garantizando una adecuada agrupación conforme a sus características y condiciones. La conformación de los lotes, así como la determinación de los precios base y la exhibición de los bienes, deberá contar con la aprobación previa del supervisor o supervisores del contrato.
5. El intermediario comercial deberá elaborar un catálogo de cada uno de los lotes objeto de subasta, incluyendo su descripción, precio base de venta (valor mínimo), fecha, hora y lugar de la subasta, así como los requisitos para participar. Este catálogo deberá ser elaborado con base en la valoración comercial de cada uno de los lotes a subastar, el cual servirá para ser distribuido a potenciales compradores a través de diversos medios de comunicación, como correo directo, avisos clasificados, Call Center, portafolios individuales, catálogos ilustrados, avisos murales, marcación institucional y publicación en la página web, entre otros. Se podrán emplear otros mecanismos de difusión que permitan garantizar una adecuada promoción de la subasta conforme a las condiciones establecidas por la Entidad y el contratista.
6. El intermediario comercial deberá realizar las publicaciones correspondientes para cada convocatoria de subasta en la página web dispuesta para tal fin. Cada publicación deberá incluir información detallada sobre el proceso de subasta, permitiendo a los compradores potenciales conocer los bienes a enajenar, sus características, condiciones mínimas de la venta, el valor del avalúo comercial o, en su defecto, el precio mínimo de venta, en caso de que sean diferentes. Estas publicaciones deberán garantizar la transparencia y adecuada difusión del proceso, facilitando el acceso a la información por parte de los interesados.
7. El intermediario comercial deberá remitir al supervisor o supervisores del contrato la invitación a cada evento de subasta programado, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. Esta comunicación garantizará que la entidad pueda ejercer las funciones de control y vigilancia sobre el proceso, asegurando su transparencia y correcto desarrollo.
8. El intermediario comercial deberá elaborar y entregar las actas de adjudicación de cada subasta, en original y dos copias, garantizando que contengan la información detallada sobre el proceso, los bienes adjudicados, los compradores y las condiciones de venta, conforme a la normativa aplicable y los lineamientos del contrato.

9. El intermediario comercial deberá solicitar al adjudicatario o comprador de lotes que contengan elementos electrónicos o eléctricos, tales como computadores portátiles, computadores de escritorio, impresoras, periféricos y demás equipos similares, la presentación del permiso de manejo de residuos peligrosos emitido por la autoridad ambiental competente. Este requisito deberá cumplirse como soporte para la correcta gestión de los residuos peligrosos generados en aquellos lotes que lo requieran, conforme al protocolo definido por el intermediario comercial y en concordancia con la normativa ambiental vigente.
10. El intermediario comercial deberá presentar la liquidación de las enajenaciones definitivas efectuadas, desglosada por lote, en la cual se detallen de manera clara y precisa los conceptos que la componen, incluyendo el precio base de venta, el valor final de adjudicación, los descuentos aplicados, los impuestos, comisiones y cualquier otro concepto asociado a la operación, garantizando así la transparencia y trazabilidad del proceso.
11. El intermediario comercial deberá implementar un control riguroso que garantice que los recursos obtenidos de las adjudicaciones no provienen de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Para ello, deberá validar a los compradores y participantes en el proceso de subasta frente a los listados restrictivos determinados por el Gobierno Nacional, tales como OFAC y la Lista Clinton, entre otros. Asimismo, deberá contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a lo establecido en la Circular Externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención del riesgo.
12. El intermediario comercial deberá efectuar la consignación al Fondo Financiero Distrital de Salud de la totalidad de los recursos obtenidos por la venta neta de los bienes subastados, en la cuenta bancaria establecida por la Entidad. Dicha consignación deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del pago por parte de los adjudicatarios. Adicionalmente, el intermediario deberá presentar la liquidación correspondiente por lote, detallando los conceptos de las enajenaciones definitivas efectuadas.
13. El intermediario comercial deberá exigir al adjudicatario de los bienes muebles el pago del impuesto de remate, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor final de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. Asimismo, será responsable de la captación de dicho impuesto y su entrega oportuna al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en los términos y plazos establecidos por la normativa vigente.
14. El intermediario comercial deberá gestionar la devolución de las sumas de dinero recibidas por concepto de derechos de participación a aquellos participantes de la subasta que no resulten adjudicatarios de ningún lote. Para ello, asumirá el costo del impuesto a los movimientos financieros (GMF - 4x1000) generado por la transacción bancaria, en concordancia con el protocolo definido para tal fin.
15. El intermediario comercial deberá presentar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la fecha del remate, un informe final de la subasta, el cual deberá incluir el soporte del recaudo y traslado del impuesto de remate, así como la liquidación detallada de cada lote vendido, especificando los conceptos correspondientes.
16. El intermediario comercial, en conjunto con el supervisor del contrato, deberá elaborar un acta de entrega para legalizar el retiro de los bienes adjudicados por parte del

comprador, conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad.

17. El intermediario comercial deberá retirar de las instalaciones de la Entidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación de la subasta, la totalidad de los bienes entregados por el Fondo Financiero Distrital de Salud, una vez se haya cancelado el dinero y se haya finiquitado el trámite administrativo correspondiente.
18. El intermediario comercial deberá repetir el procedimiento de subasta tantas veces como sea necesario durante la vigencia del contrato, en caso de que la totalidad de los bienes objeto del proceso de enajenación no sean adjudicados. Esta actividad se realizará sin costo adicional para el Fondo Financiero Distrital de Salud y deberá contar con la autorización previa del supervisor o supervisores del contrato.
19. El intermediario comercial deberá exhibir los bienes muebles objeto de venta en el lugar donde se encuentren almacenados, ya sea en la Carrera 32 No. 12-81 o en cualquier otro sitio donde estén ubicados. El período de exhibición será de cuatro (4) a cinco (5) días hábiles. Los interesados en participar en la subasta deberán realizar la respectiva inscripción ante el intermediario comercial como requisito para su participación en el proceso.
20. El intermediario comercial deberá presentar un informe final al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD al término de la ejecución del contrato, en el cual se detallará el desarrollo del proceso de subasta, incluyendo un reporte de quiebras, que indique los lotes adjudicados pero no cancelados por el comprador, así como las anulaciones que se hayan presentado.
21. El intermediario comercial deberá presentar el certificado que acredite que el avaluador profesional no ha sido sancionado disciplinariamente por el Tribunal Disciplinario de la ERA. 22. El intermediario comercial deberá garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio, asegurando su ejecución conforme a lo estipulado en el estudio previo, los Pliegos de Condiciones y su propuesta, cumpliendo con los estándares de calidad y oportunidad exigidos por la Entidad.

7.2.OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL.

1. El contratista entregará un plan de emergencias y contingencias ambientales, para atender cualquier emergencia que se pueda presentar en el momento de la entrega – recibo de los bienes muebles subastados y garantizar que el personal encargado de recepcionar y transportar dichos bienes, esté capacitado para ejecutarlo.
2. El contratista entregará de cada subasta, el certificado de cumplimiento del Acuerdo 746 del 10 de septiembre de 2019, “Por el cual se adoptan medidas para la protección de la salud pública y se prohíbe la utilización del asbesto y sus productos derivados en los contratos de obra pública en Bogotá D.C.”
3. El contratista de cada subasta, garantizará que los vehículos automotores utilizados para el transporte de los bienes muebles cuenten con la documentación reglamentaria exigida por las Autoridades de tránsito, tales como: seguro obligatorio, revisión técnico-mecánica y/o certificado de emisión de gases, los cuales deben estar vigentes durante la ejecución.

7.3.OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

1. Suscribir el acta de inicio dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
2. Entregar, al supervisor del contrato, las hojas de vida del equipo mínimo de trabajo,

establecidos en el Literal D: Equipo Mínimo de Trabajo Habilitante, del numeral 16: Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico, de los presentes estudios previos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

3. Presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, relación del personal que conforma su equipo de trabajo, la cual debe incluir: números telefónicos, correos electrónicos y horarios de disponibilidad para tender las actividades correspondientes a la subasta.
4. Asistir a reuniones periódicas, a través del representante legal y/o coordinador del contrato, para la revisión de los alcances y pendientes de la ejecución del contrato.
5. Enviar la(s) factura(s) electrónica(s) en los primeros veinte (20) días calendario mensual a la dirección de correo electrónico facturas_sds@saludcapital.gov.co, que señalan: número y vigencia del contrato, período a cobrar y área de destino.
6. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
7. Responder directamente por los daños y demás reclamaciones causadas por el personal y por cualquier pérdida o sustracción de bienes que ocurra cuando estén bajo su control.
8. Devolver en el mismo o mejor estado y al finalizar el plazo de ejecución del contrato, los bienes que le hayan sido entregados en calidad de préstamo por parte de la Secretaría Distrital de Salud, tales como áreas y/o espacios (incluidos puestos de trabajo) para el desarrollo de actividades. (En caso de que aplique).
9. Guardar confidencialidad sobre la información de la SDS, debido a la ejecución del contrato que llegare a conocer, obligándose a: 1) Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella, como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros, mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales, según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308 de la Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996).
10. Presentar informe final al supervisor del contrato en un plazo menor a diez días, una vez se pague total de los bienes subastados por los adjudicatarios. Este informe debe contener entre otros aspectos: detalle del desarrollo de la subasta, copia de la consignación del valor de los bienes adjudicados y valor descontando correspondiente a la comisión estipulada en el contrato.

7.4.OBLIGACIONES DE CARÁCTER HSEQ.

1. Cumplir taxativamente con la normatividad vigente sobre Seguridad, salud en el trabajo (SST) y Trabajo seguro en alturas (TSA), en caso de que aplique. De igual forma, en todos los lugares donde se efectúen trabajos para el cargue de los bienes muebles subastados, debe señalizarse, delimitar áreas de trabajo y zonas de circulación. Con el ánimo de mitigar riesgos, se informará a la Entidad, con antelación, el inicio de cualquier actividad, con el fin de socializar la información con los colaboradores de la Entidad que puedan ser afectados
2. Suministrar los elementos de protección personal (E.P.I) al personal técnico que se requiera para la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones y/o actividades pactadas y dar cumplimiento a los requerimientos de HSEQ que el SIG de la SDS tenga establecidos.

3. Informar mediante oficio al momento de suscribir el acta de inicio quien es el responsable de la gestión SST de su organización.
4. El personal del oferente no podrá realizar actividades en estado de post alicoramiento o bajo el consumo de sustancias psicoactivas, en caso de evidenciarse que el colaborador del oferente se encuentra en alguna de estas situaciones, la Secretaría Distrital de Salud procederá a informar al contratista para que realice el retiro del colaborador de las instalaciones.
5. Acatar las recomendaciones, procedimientos y restricciones dadas por el departamento de Seguridad y Control para los desplazamientos y estadía en la SDS y demás directrices de SST que se establezcan en el SIG de LA SDS.

NOTA 1. El contratista debe garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 350 de 2022 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado” y en su anexo técnico, para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y sectores de la administración pública.

CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO: Las obligaciones generales del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD se encuentran estipuladas en el numeral 6.7.1 de la Invitación Pública, que hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II y que para el efecto corresponden a las siguientes:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor de este.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. De manera oportuna dar autorización para el ingreso a la SDS de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del contratista que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual si a ello hubiere lugar.
6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
7. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
8. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.
9. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo, el anexo de condiciones generales y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
10. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.

11. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
12. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Distrital 332 de 2020, garantizando que la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital y su vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. (Cuando haya lugar)
13. Verificar y hacer seguimiento a través del supervisor del contrato, que el contratista desde el inicio y durante la ejecución del contrato mantenga vinculadas a las personas de grupos poblacionales establecidas artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 fomento para la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.(cuando haya lugar).
14. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 9 - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será realizada por el Almacenista General, código 215, grado 30 y el profesional Especializado código 222, grado 27, de la Subdirección de Bienes y Servicios de la Secretaría Distrital de Salud, y/o quien designe el Secretario Distrital de Salud - Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien podrá apoyarse técnicamente en los colaboradores de la Dependencia a su cargo. El supervisor designado tiene la competencia funcional y la idoneidad para ejercer la citada designación según el manual de funciones de la entidad. El supervisor tendrá a cargo las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA SDS-FFDS Código: SDS-CON-LN-006, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 10 - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud, Nit. 800.246.953-2 Dirección: Carrera 32 No. 12-81 de la ciudad de Bogotá. D.C., teléfono: 3649090 y referenciando en su texto el número del contrato generado por el secop ii. Dicha garantía tiene por objeto amparar:

AMPARO	PORCENTAJE %	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato en SECOP II.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato en SECOP II. .

PAGOS DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato en SECOP II. .

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO PRIMERO - TÉRMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará al FONDO, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato, y a través de la PLATAFORMA SECOP II, las garantías a las que se refiere el presente numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO - PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la acusación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO - SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA deberá ajustar la fecha de vigencia de las garantías solicitadas por la Entidad desde la suscripción del contrato hasta la fecha de finalización del mismo establecida en el acta de inicio y los meses más a que haya lugar según el amparo.

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA podrá endosar la póliza de responsabilidad civil extracontractual constituida en el marco de su actividad comercial siempre y cuando se incluya una modificación a la póliza estableciendo como beneficiario a terceros afectados y al Fondo Financiero Distrital de Salud, con nit. 800.246.953-2. dirección: carrera 32 no. 12-81 de la ciudad de Bogotá. D.C., y teléfono: 3649090, aportando por el secop la póliza junto con sus

cláusulas, ambas debidamente firmadas, además del comprobante de pago con ocasión de la modificación si hay lugar a ello, garantizando en todo caso la suficiencia del amparo y cobertura indicada en los estudios previos e invitación, debiendo mantenerse vigente durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA 11 - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes.

CLÁUSULA 12 - MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

12.1. MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, LA ENTIDAD podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, LA ENTIDAD observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte de LA ENTIDAD. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que LA ENTIDAD descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

12.2. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ENTIDAD podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados a LA ENTIDAD, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que LA ENTIDAD le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que LA ENTIDAD descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o

cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de LA ENTIDAD una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, LA ENTIDAD observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

12.3. CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, LA ENTIDAD observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

12.4. PAGO DE LAS SANCIONES: El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA 13 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidos en la Constitución Política, de que tratan artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 14 - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en el valor d el contrato y lo indicado en la forma de pago.

CLÁUSULA 15 - PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con las normas que regulan los derechos de autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, no se contemplan creaciones de las cuales se predique algún tipo de propiedad intelectual.

CLÁUSULA 16 - CONFIDENCIALIDAD: El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la SECRETARÍA en desarrollo del objeto contractual, así mismo, dará cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información de la SDS.

CLÁUSULA 17 - CONTROL DE PROCEDIMIENTOS: El contratista se compromete a mantener adecuados procesos de seguridad, adecuado manejo de uso de software, gestión de incidentes y gestión de cambios durante la ejecución del contrato, así como informar de cualquier cambio de personal dedicado a la prestación de servicios dentro del acuerdo firmado si se requiere.

CLÁUSULA 18 - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso del FONDO.

CLÁUSULA 19 - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. e) Por revocatoria, cancelación, supresión, no renovación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho a través de la Plataforma SECOP II; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Subdirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada.

CLÁUSULA 20 - NOVEDADES CONTRACTUALES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 21 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ante una discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este contrato, o al cumplimiento de los compromisos adquiridos, cualquiera de las partes contratantes podrá convocar a la otra para hacer uso de la presente cláusula y recurrir a la transacción o conciliación como mecanismos alternativos para la solución de conflictos, sin que el agotamiento de estos, impida la citación a audiencia del procedimiento sancionatorio motivado por un presunto hecho de incumplimiento.

CLÁUSULA 22 - CADUCIDAD: El FONDO podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 23 - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Se aplican al respectivo contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En la ejecución contractual, a falta de acto administrativo unilateral de interpretación, se atenderá al artículo 28 de la Ley 80 que prescribe las reglas de interpretación que rigen la contratación estatal.

CLÁUSULA 24 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 25 - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener al FONDO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 26 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminada la ejecución del contrato el supervisor, procederá a solicitar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993,

modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación no procederá para contratos de compraventa, ni prestación de servicios personales, salvo que exista saldo a liberar, sin embargo, como la presente compraventa extiende su ejecución en el tiempo 4 meses, las partes acuerdan suscribir acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor designado por la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, deberá presentar solicitud en tal sentido a la Subdirección de Contratación de la Entidad, para lo cual deberá anexar: i. Estado de cuenta emitido por la Dirección Financiera. ii. Informe final de ejecución emitido por el supervisor. iii. Certificación suscrita por el supervisor sobre el cumplimiento frente a las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y balance económico del contrato.

CLÁUSULA 27 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en las Condiciones generales adicionales. 4. EL CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO.

CLÁUSULA 28 - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato será ejecutado en Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C, Secretaría Distrital de Salud, Cra. 32 # 12 – 81.

Nota: Atendiendo el lugar de ejecución del contrato deberá allegarse el Registro de Información Tributaria – RIT.

CLÁUSULA 29 - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificación, EL FONDO tiene su domicilio en la Carrera 32 No. 12-81 de la ciudad de Bogotá D.C. y EL CONTRATISTA en la AV. EL DORADO N° 69 C - 03 TORRE C OFICINA 408 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de correo electrónico: NAVELTDA@HOTMAIL.COM o del usuario del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA 30 - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, Decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

CLÁUSULA 31 - VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas

que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 32 - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga para con el FONDO DISTRITAL DE SALUD a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

- No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

- Dar aviso inmediato al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD o las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

- No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución y la ley.

CLÁUSULA 33 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de la Entidad en la plataforma transaccional Secop II www.colombiacompra.gov.co, para su ejecución requiere del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 34 - ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Contrato generado por la plataforma transaccional Secop II www.colombiacompra.gov.co 2. Estudios y documentos previos. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. La Oferta presentada por EL CONTRATISTA. 5. Los anexos técnicos del contrato. 6. Demás documentos generados en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, Y FORMA DE PAGO ENTRE OTRAS SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO SUSCRITO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Elaboró: Jorge E. Rodríguez - Contratista Subdirección de Contratación.
Fecha: 24-07-2026